



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0001 -2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 25 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°. 026669 de fecha 03 de noviembre de 2016, en Ciento Nueve (0109) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Brígida BARBOZA OVIEDO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1178-2016-GRA/GR-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 23 de setiembre de 2016, y Opinión Legal N° 530-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo la administrada **Brígida BARBOZA OVIEDO**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1178-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, por el que se declara la PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de **Tomas Ángel ANTAYHUA HUAMANI**, el predio denominado "Intay Pampa", identificado con U.C. 240272, de una extensión superficial de 0,1357 Has., ubicado en el sector Intay, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, inscrito en la Partida N°. 11026376;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento General, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, formalidad observada en el presente caso;

Que, la impugnante cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1178-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 23 de setiembre de 2016, bajo el argumento el área de 2,500 m2., ubicado en el sector Intay del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, desde el año 1982, viene conduciendo de manera pacífica, continua y pública y que la usucapión concedida de una parte del aludido predio a la persona de **Tomás Ángel ANTAYHUA HUAMANÍ** es irregular, toda vez que éste no ha posesionado dicho predio;

Que, revisado los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto resolutivo materia de impugnación, se tiene que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, en sujeción a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1089 y Decreto Supremo N°. 032-2008-VIVIENDA, dando estricto cumplimiento a los requisitos allí establecidos, procede a la formalización y/o titulación del predio denominado Intay Pampa, identificado con U.C. 240272, del sector Intay, comprensión del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta a favor de **Tomas Ángel ANTAYHUA HUAMANÍ**, teniendo presente además la disolución del vínculo del vínculo matrimonial entre los hoy administrados **Brígida BARBOZA QUISPE** y **Tomás Ángel ANTAYHUA HUAMANÍ**, la misma que se halla inscrito en la Parida N°. 11094412;

Que, como es de precisarse, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en sujeción a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1089 y Decreto Supremo N°. 032-2008-VIVIENDA, ha formalizado la titularidad del predio denominado Intay Pampa, identificado con U.C. 240272, del sector Intay, comprensión del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta a favor de Tomás Ángel Antayhua Huamaní, concluyéndose que se trata de una adquisición de bien inmueble por posesión, es decir a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio en el ámbito administrativo, cuanto más si se tiene presente la Sentencia emitida en la causa N°.89-96, sobre Separación de Bienes, sostenido entre **Tomás Ángel ANTAYHUA HUAMANÍ** y **Brígida BARBOZA OVIEDO**, en cuya decisión jurisdiccional se hace mención al terreno denominado "Intay .- Pampa", ubicado en el Distrito de Luricocha, inmueble que han de dividirse entre los hoy administrados y en partes iguales;

Que, de consiguiente, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1178-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 23 de setiembre de 2016, por el que se declara la prescripción adquisitiva de dominio a favor de **Tomás Ángel ANTAYHUA HUAMANÍ**, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutivo impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N°. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N°. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N°. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N°. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 082-2016-GRA/GR del 25 de enero de 2016.



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, promovida por **Brigida BARBOZA OVIEDO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1178-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 23 de setiembre de 2016, consecuentemente vigente e incólume dicho acto resolutivo recurrido.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional Agraria - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Gerente Regional de Control Económico

*Ing° Juan Romualdo Osmaño Vilhina*  
GERENTE